

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220041000**, recibido por reparto; de igual forma, se adjunta link de acceso al proceso: [11001310501520220041000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota). Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **KELLY JHOANA PRECIADO GARCÍA** y los menores **SARA PEÑALOZA PRECIADO, ESLEITHER JOAN PEÑALOZA PRECIADO Y EILYN CAROLINA PEÑALOZA PRECIADO**, representados por KELLY JHOANA PRECIADO GARCÍA contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.225.088.467 y T.P. 382.021 del C.S.J., como apoderado de la demandante KELLY JHOANA PRECIADO GARCÍA y los menores SARA PEÑALOZA PRECIADO, ESLEITHER JOAN PEÑALOZA PRECIADO Y EILYN CAROLINA PEÑALOZA PRECIADO, representados por KELLY JHOANA PRECIADO GARCÍA, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda" páginas 25, 26 y 27.

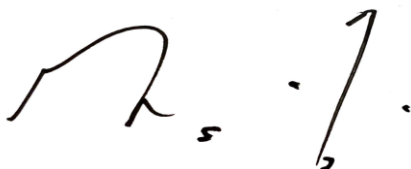
TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2c221d91ed78068d4c9a4e87f0981ce57e5e157506d73fc3ca844ebcf4838**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>